

CONSTANCIA: Popayán, 3 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00614, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de diciembre de dos mil veintiuno

**PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PATIÑO MARIN
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PATIÑO MARIN
RADICADO: 2020-00614 -00**

Interlocutorio No. 1938

Procede el despacho al estudio de la demanda DE NULIDAD ABSOLUTA DE DONACION, propuesta por ANTONIO JOSE PATIÑO MARIN actuando con mediación de apoderado judicial en contra de DIEGO FERNANDO PATIÑO MARIN a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1. Se Deberá allegar copia de las escrituras públicas No. 3083 del 28 de diciembre de 2012 y No. 673 del 11 de abril de 2013 de la Notaria Tercera de Popayán, documentos que se mencionan en los hechos de la demanda.
2. La petición de amparo de pobreza de conformidad debe ajustarse con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso.
3. Omite allegar los registros civiles de nacimiento de los señores ANTONIO JOSE PATIÑO MARIN y DIEGO FERNANDO PATIÑO MARIN.
4. Omite allegar el registro civil de defunción de la señora MARUJA MARIN DE PATIÑO.
5. Deberá allegar el avalúo catastral del predio objeto de la donación.
6. Debe allegar los soportes de la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: La parte actora cuenta con el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado **HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078 con tarjeta profesional No.330.187 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante y para los fines indicados en el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eabedd4039473f595ef52eee5ef2a79c573d8071ebe9e61a1f6b7a65d8fe7e**

Documento generado en 04/12/2021 04:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>